

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2023-00080
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NILCE CARDENAS BARRETO
DEMANDADA: MARIA TRINIDAD GONZÁLEZ DE MENDOZA

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Dé cumplimiento al artículo 82 numeral 4 del C.G.P. indicando lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, para lo cual debe señalarse si se trata de declaración o condena, que es lo propio en los procesos verbales.

2.- De ser el caso, en las pretensiones de condena precise el valor, de tratarse de mejoras indicar su tipo y valor, pues de ser acogidas las condenas deben hacerse en concreto, conforme lo dispone el artículo 283 del C.G.P.

3.- Aclare los hechos de la demanda, toda vez que se alude a la reivindicación de un inmueble; sin embargo, se dirige contra su propietaria.

4.- Dé cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. haciendo el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos, lo que debe guardar relación con las pretensiones.

5.- Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 numeral 7º del C.G.P.).

Lo anterior, por cuanto la medida cautelar de inscripción de la demanda que solicita conforme con el art. 591 del C.G.P. se encuentra reservada para los asuntos allí enlistados, entre los cuales no se encuentra el tipo de proceso presentado.

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e65d7e9d151c6ab193006a2a447a30849b77d84d9891a2fbb6f36726fa2659**

Documento generado en 23/03/2023 09:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>